

Incrementando el Presupuesto General fijado para el ejercicio 1979

La Plata, 21 de noviembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-1.007/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 1.1. y 8.1., de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Artículo 1º — Incrementasè en la suma de setenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco millones seiscientos veinte mil pesos (pesos 77.865.620.000) el Presupuesto General fijado para el Ejercicio 1979 por el Artículo 1, de la Ley 9.265, importe que aumentará el crédito presupuestario que a continuación se indica: Carácter 1 - Jurisdicción 4 - Unidad de Organización 6 - Item 21: Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia - Finalidad 9 - Función 1 - Programa 3 - Sección 1 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3.

Artículo 2º — Ampliase en la suma de setenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco millones seiscientos veinte mil pesos (pesos 77.865.620.000) el cálculo de Recursos de la Administración Central estimado por el Artículo 3, de la Ley 9.265, para atender las erogaciones del Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 1979, conforme al siguiente detalle: 1. Recursos Específicos 1.1. Ingresos Corrientes 1.1.2. De Jurisdicción Nacional 1.1.2.01. Régimen de Coparticipación Federal.

Artículo 3º — Sustitúyese el Artículo 46, de la Ley 9.265, por el siguiente:

“Artículo 46. — Facúltase al Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Economía a adecuar el Presupuesto de la Dirección Provincial de Vialidad en función de lo establecido en el Artículo 45, de la presente ley”.

Artículo 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar los fondos destinados a los fines establecidos en el Inciso 2) del Artículo 7, de la Ley 9.266 a expensas de los previstos para el Inciso 1) de la citada norma legal, durante el ejercicio año 1979.

Artículo 5º — La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Artículo 6º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
G. H. MOSTAJO.
R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho (9.453).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

La gestión presupuestaria del corriente ejercicio evidencia la necesidad proceder al ajuste de su formulación original concretada mediante la sanción de la Ley de Presupuesto Nº 9.265.

La mencionada ampliación se basa en el incremento del Cálculo de Recursos en el rubro "Régimen de Coparticipación Federal", comunicado por el Superior Gobierno de la Nación, lo que permitirá atender prioritarias acciones de gobierno.

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en el transcurso del presente ejercicio ha centrado su cometido dentro de un marco de austeridad y contención del gasto público, limitándolo a las reales posibilidades de financiación genuina. No obstante, debe tenerse en cuenta que la variación operada en los niveles de precios ha superado la hipótesis prevista por lo cual, a pesar de las medidas de contención adoptadas, se hace imprescindible proceder a una adecuación del nivel del gasto en personal. Al respecto debe recordarse que la política de ajustes salariales está directamente vinculada al aumento del índice de precios al consumidor.

Finalmente, debe destacarse que el ajuste propiciado es, en términos relativos, de reducida magnitud frente al nivel del Presupuesto Provincial y cuenta con una adecuada y genuina financiación por lo que no se verá alterado el equilibrio financiero originalmente proyectado.